

San Andrés, Isla 24/03/2026
No. 17202600570 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
GIRALDO HOYOS RODRIGO
Propietario de la motonave “ROMI” con matrícula CP-07-1339
Sin Dirección
San Andrés, Islas

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026015.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de propietario de la nave “ROMI” identificada con matrícula CP-07-1339 de bandera colombiana, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 12 de marzo de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 21 de febrero de 2026.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador zxNn Ogsm h4+7 hPjg Kmgc M+Xr 8x4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 12 de marzo de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla a través del acta de protesta de radicado No. 172026100276 de fecha 24 de febrero de 2026 suscrita por el señor **TK VASQUEZ MORENO EMIRO**, en su calidad de comandante de la unidad de reacción rápida URR BP-745, quien indica que la motonave de nombre **“ROMI”** identificada con matrícula No. **CP-07-1339** de bandera colombiana, en conformidad con el siguiente informe:

“(…) el día veintiuno (21) de Diciembre del dos mil veintiséis (2026), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia el Marítima, la URR BP-745 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta VASQUEZ MORENO EMIRO, efectúa maniobra de zarpe hacia la bahía de san Andrés islas para realizar controles de patrullaje y control marítimo, siendo las 1720R en las coordenadas (12°32'18"N — 81°41'77"W) se realiza visita e inspección de la MN ROMI con CP-07-1339, al momento de realizar la verificación el capitán de la embarcación comenta que no ha realizado reporte a la torre de control de tráfico marítimo para efectuar el respectivo zarpe de la embarcación, por lo que se procede a verificar con la torre de control, la cual indica que la motonave efectivamente no realizado el reporte por lo que se le informa al capitán que será infraccionado por zarpar sin la debida autorización de la torre de control. Al momento de realizar la infracción el capitán Michael jean betancour CC 206331, recibe el reporte físico de la infracción, realizando los respectivos formatos y actas de buen trato. No. 036 “NAVEGAR SIN ZARPE, CUANDO ESTE SE REQUIERA” (...) *(cursiva fuera de texto)*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 21 de febrero de 2026, con la motonave “**ROMI**” identificada con

matricula No. **CP-07-1339** de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de protesta de radicado No. 172026100276 del 24 de febrero de 2026.
2. Reporte de infracción No. 0025823 del 21 de febrero de 2026.

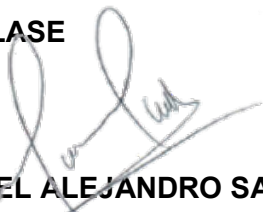
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GIRALDO HOYOS RODRIGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.154 en calidad de propietario de la motonave "**ROMI**" identificada con matricula No. **CP-07-1339** de bandera colombiana.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla